

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO (ALIMENTOS)
DEMANDANTE: YURANY LIZETH GUTIÉRRES TENORIO
DEMANDADO: ALIPIO GUTIÉRRES CANACUE
RADICACIÓN: 180943184001-2022-00017-00 **FOLIO:** 198 **TOMO:** I
ASUNTO: INICIA INCIDENTE
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 003

En atención al informe secretarial que, antecede y, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política los derechos de los menores de edad son prevalentes, se tiene lo siguiente:

Este juzgado, mediante auto interlocutorio N° 114 de fecha 17 de marzo de 2022 libró orden de pago en contra de Alipio Gutiérrez Canacue, y a favor de la adolescente Yurany Lizeth Gutiérrez Tenorio.

En la misma fecha, se decretó el embargo y retención del 25% del salario que el demandado, recibe como soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia, decisión que fue comunicada al Director de Personal y al Oficial de Nómina de esa institución, a las direcciones electrónicas nominaejc@buzonejercito.mil.co y coper@buzonejercito.mil.co.

Que, de la relación de depósitos judiciales informada por el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. se evidencia que el Ejército Nacional de Colombia no efectuó el pago de la cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2022.

Que, de conformidad con el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el incumplimiento en la retención de las cuotas de alimentos, hace al pagador, responsable solidario de las cantidades no descontadas, por lo que, previo trámite incidental, es pertinente extender orden de pago contra aquel (artículos 44, 127 y 129 del Código General del Proceso).

En virtud de las consideraciones en precedencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR incidente de que trata el numeral primero del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia en contra del teniente coronel Fernando Pallares Ascanio, oficial de nómina de la Dirección de Personal del Ejército Nacional de Colombia, con ocasión del presunto incumplimiento de la orden de descuento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022 por valor de \$157.144 más los intereses de mora causados desde esa fecha hasta el día de hoy, y que asciende a la suma de \$8.000, de la adolescente Yurany Lizeth Gutiérrez Tenorio, respecto del salario que devenga Alipio Gutiérrez Canacue, en la entidad a su cargo.

SEGUNDO: DÉSE traslado al teniente coronel Fernando Pallares Ascanio, oficial de nómina de la Dirección de Personal del Ejército Nacional de Colombia, por el término de tres (03) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

El juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876bb9a51dec00bc32a9f973467d914e1adadb43ed5b952ab74331cde2180ed4**

Documento generado en 03/01/2023 03:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>